



Interlocutorio	460
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00045 00
Proceso	Verbal-Responsabilidad civil extracontractual
Demandante (s)	María Teresa Cardona Cano y otro
Demandado (s)	Coltanques S.A.S y otros
Asunto	inadmite reforma a la demanda y otro

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Treinta (30) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Examinada la reforma a la demanda y previo a su admisión, deberán corregirse los siguientes defectos en el término de cinco (5) días, enviando el escrito de subsanación al correo electrónico de los demandados, so pena de rechazo:

-Allegar certificado de existencia y representación legal de Seguros Comerciales Bolívar S.A.

- Manifestar bajo la gravedad de juramento cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegará las evidencias correspondientes -(Ar.8 Decreto 806 de 2020)-.

De otro lado, se dejará sin valor y efecto el numeral 5° del auto de 08 de marzo de 2020 el cual admitió demanda en ejercicio del control de legalidad, y en su lugar, para llevar a cabo la medida cautelar solicitada, la parte demandante prestará caución por valor de \$84.172.811

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes, acredite el pago de la caución so pena de tenerse por desistida la medida solicitada-artículo 317 C.G.P

NOTIFÍQUESE

05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Salazar Puerta  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3c1a356a6e232e6303436a50f11b143cf18122b6cdbf31596f6528150f7fb6**  
Documento generado en 30/03/2022 04:33:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**